



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°24/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 25 del mes de agosto del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 2 de Mayores y Fecha 7 en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Aníbal Loyola	44740623	Independiente	207	1 fecha
Diego Luque	40575223	Martín Ferreyra	201 inc. B ap. 4	2 fechas
Enzo Alustiza	46305820	Solares	200 inc. A ap. 3	3 fechas
Esteban Mesaroli	39473551	River Plate	205 inc. D	2 fechas
Facundo Marín	46379268	Martín Ferreyra	200 inc. A ap. 11	3 fechas
Gianfranco Puebla	40416104	Atlético La Falda	200 inc. A ap. 11	4 fechas
Gonzalo Mazzola	25902850	Atlético La Falda	186/260	2 fechas
Ignacio Corvalán	47987779	Rivadavia Sport	200 inc. A ap. 1	3 fechas
Joaquín Quintana	42441759	Solares	201 inc. B ap. 4	2 fechas
Lautaro Tello	47468455	River Plate	205 inc. D	2 fechas
Santiago Altamirano	43674568	River Plate	207	1 fecha
Yoel Cabrera	47909618	Rivadavia Sport	207	1 fecha

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Selene Rodríguez	46661755	Independiente	207	1 fecha

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Federico López	47164871	Martín Ferreyra	207	1 fecha
Joaquín Castro	44721194	25 de Mayo	207	1 fecha
Kevin Farías	44813387	River Plate	207	1 fecha
Lionel Pedernera	49290039	25 de Mayo	204	2 fechas
Lionel Pereyra	47987182	Solares	207	1 fecha

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Ariel Heredia	30327749	Tiro Federal	186/260	3 fechas

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Bruno Bustos	50263844	Tiro Federal	154	1 fecha
Catriel Ponce	50836337	San Lucas	154	1 fecha
Ismael Acuña	50745202	EMFI	154	1 fecha
Santiago Juárez	50335287	Tiro Federal	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benjamín Molina	52201125	Racing	154	1 fecha
Dominic Letterucci	52964706	Racing	154	1 fecha
DT Leonardo Lugano	29332897	Racing	186/260	3 fechas
DT Sergio Molina	31256760	Racing	186/260	3 fechas *
Dylan Romero	52472576	San Esteban	154	1 fecha
Thiago Lugano	52206372	Racing	154	1 fecha

- Técnico de la Séptima División informado en el partido de Sexta División.

SÉPTIMA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
AC Leandro Jojot	40420512	EMFI	186/260	3 fechas

VISTO

EXPEDIENTE N° 72/26: Suspensión de partido de Primera Femenino entre Sportivo Huerta Grande y EMFI

VISTO la suspensión del encuentro correspondiente a la categoría Primera Femenina entre los clubes Sportivo Huerta Grande y EMFI, debido a la lesión severa sufrida por una jugadora del Club EMFI, y **CONSIDERANDO QUE** ambos equipos, de común acuerdo, resolvieron no continuar con el desarrollo del encuentro ante la gravedad de la situación, **RESUELVE: 1)** Dar por finalizado el encuentro de Primera Femenina entre Sportivo Huerta Grande y EMFI. (Art. 152 R.T.P.); **2)** Establecer como resultado definitivo del encuentro Sportivo Huerta Grande 4 – 0 EMFI. (Art. 152 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 69/26: Falta de presentación de equipo del Club San Esteban en Reserva Femenina

VISTO el informe arbitral que da cuenta de la incomparecencia del Club San Esteban al encuentro de Reserva Femenina frente a Villas Unidas de Villa Giardino, correspondiente a la Fecha 1 del Clausura 2026, y el descargo presentado por dicha institución; **ONSIDERANDO QUE** el Club San Esteban ejerció su derecho de defensa dentro del plazo otorgado, manifestando que la imposibilidad de completar el equipo obedeció a dificultades laborales, familiares y a la celebración del Día de las Infancias y fin de semana largo, circunstancias que no resultan suficientes para justificar la incomparecencia del equipo ni configuran, a criterio de este Tribunal, una causa ajena a la voluntad de la institución que permita eximirlo de la sanción prevista reglamentariamente, **RESUELVE: 1)** Tener por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por el Club San Esteban. (**Art. 7 R.T.P.**); **2)** Dar por perdido el encuentro al Club San Esteban por su incomparecencia, adjudicando los tres (3) puntos correspondientes al Club Villas Unidas de Villa Giardino. (**Art. 109 R.T.P.**); **3)** Establecer como resultado definitivo del encuentro Villas Unidas de Villa Giardino 1 – 0 San Esteban. (**Art. 152 R.T.P.**); **4)** Deducir al Club San Esteban tres (3) puntos adicionales de la tabla de posiciones del campeonato correspondiente. (**Art. 109 R.T.P.**); **5)** Imponer al Club San Esteban una multa equivalente a cincuenta y ocho (58) valores de entrada, correspondiente a la incomparecencia de un equipo de una división distinta de la superior. (**Art. 109 inc. e R.T.P.**).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 71/26: Falta de presentación de equipo del Club Martín Ferreyra en Novena División

VISTO el informe arbitral que da cuenta de la incomparecencia del Club Martín Ferreyra de Malagueño al encuentro de Novena División frente a Tiro Federal de Cosquín, correspondiente a la Fecha 6 del Clausura 2026, y el descargo presentado por dicha institución; **CONSIDERANDO QUE** el Club Martín Ferreyra ejerció su derecho de defensa y manifestó que la ausencia de la categoría se produjo por decisión de los padres y/o responsables de los jugadores, debido a compromisos familiares y actividades por el Día de las Infancias, y que si bien la institución manifiesta haber puesto los medios necesarios para garantizar la participación y el traslado, dichas circunstancias no resultan suficientes para justificar la incomparecencia del equipo ni configuran una causa ajena a la voluntad del club que permita eximirlo de la sanción reglamentaria, **RESUELVE:** **1)** Tener por presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por el Club Martín Ferreyra de Malagueño. (Art. 7 R.T.P.); **2)** Dar por perdido el encuentro al Club Martín Ferreyra de Malagueño por su incomparecencia, adjudicando los tres (3) puntos correspondientes al Club Tiro Federal de Cosquín. (Art. 109 R.T.P.); **3)** Establecer como resultado definitivo del encuentro Tiro Federal de Cosquín 1 – 0 Martín Ferreyra de Malagueño. (Art. 152 R.T.P.); **4)** Deducir al Club Martín Ferreyra de Malagueño tres (3) puntos adicionales de la tabla de posiciones correspondiente. (Art. 109 R.T.P.); **5)** Imponer al Club Martín Ferreyra de Malagueño una multa equivalente a cincuenta y ocho (58) valores de entrada. (Art. 109 inc. e R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OTRA RESOLUCIÓN

- **VISTO** la deuda pendiente que mantiene el Club Atlético Martín Ferreyra con el Club Atlético Independiente “B” de Cosquín en concepto de no presentación de su equipo de Novena División; **CONSIDERANDO QUE** corresponde intimar a la institución deudora a regularizar dicha situación, **RESUELVE:** **1)** Intimar al Club Atlético Martín Ferreyra para que proceda al pago de la suma adeudada al Club Atlético Independiente “B” de Cosquín por la no presentación de su equipo de Novena División, hasta el día **viernes 28 de agosto a las 19:00 horas.** (Art. 7 R.T.P.); **2)** Hacer saber que, vencido dicho plazo sin acreditarse el pago correspondiente, este Tribunal adoptará las medidas disciplinarias y reglamentarias que correspondan. (Art. 7 R.T.P.). **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

NOTAS INGRESADAS

- Nota de San Esteban

VISTO la nota presentada por el Club Social y Deportivo San Esteban con fecha 21 de agosto de 2026, mediante la cual manifiesta su disconformidad respecto a diversas sanciones publicadas en el Boletín N° 23/2026 y realiza una serie de observaciones comparativas con otros expedientes y actuaciones de temporadas en curso. **CONSIDERANDO QUE** este Honorable Tribunal recibe y analiza la misiva en el marco del respeto institucional, entendiendo el derecho de los clubes afiliados a manifestar sus inquietudes y visiones sobre la justicia deportiva. **QUE** es deber de este cuerpo aclarar que el criterio de juzgamiento se rige estrictamente por el **Reglamento de Transgresiones y Penas (RTP)** y el Estatuto de la Asociación. En tal sentido, la labor del Tribunal se basa en el principio de "**Verdad Material**", la cual surge primordialmente del **Informe Arbitral**, documento que constituye **sempierna prueba** de lo consignado (Art. 2 y 5 del RTP). La autoridad del árbitro es el pilar del proceso sumario deportivo y sus actas se presumen veraces mientras no se aporte prueba objetiva, directa y contundente en contrario. **QUE** respecto a las comparaciones entre sanciones de distintos jugadores o instituciones, este Tribunal aclara que **cada expediente es único e independiente**. La graduación de una pena (Art. 32, 33 y 35 del RTP) no depende de un cotejo con otros partidos, sino de las **modalidades del hecho** descritas por el árbitro, la existencia o no de **reincidencia**, el carácter de la falta y los agravantes o atenuantes específicos de cada caso. Dos jugadas que a la vista del público pueden parecer similares, pueden tener descripciones arbitrales técnica y jurídicamente muy diferentes. **QUE** en relación a la no presentación de categorías, el **Artículo 109** del RTP es taxativo. Las dificultades de convocatoria por razones laborales, familiares o festividades civiles no encuadran en la figura de "fuerza mayor" que exima de la sanción, siendo responsabilidad del club garantizar la participación de sus planteles en los horarios programados. **QUE** sobre el derecho a ser oído, el **Artículo 8** del RTP establece que el descargo se realiza mediante declaración o escrito. Este Tribunal valora y lee cada uno de los descargos presentados en tiempo y forma, pero la falta de una instancia "presencial" no vulnera el derecho a defensa, el cual se garantiza con la recepción y análisis del documento escrito y las pruebas adjuntas. **QUE**, no obstante, este tribunal siempre ha estado abierto a todos y cada uno de los clubes o personas interesadas que desearan expresarse o disipar dudas sobre el accionar. **QUE** este Tribunal ratifica su **absoluta independencia e imparcialidad**, ajeno a cualquier tipo de animosidad institucional. Es por ello que **RESOLVEMOS**: 1- **TOMAR CONOCIMIENTO** de las manifestaciones vertidas por el Club Social y Deportivo San Esteban, disponiéndose el archivo de la nota como antecedente administrativo. 2- **RATIFICAR** la plena vigencia de las sanciones publicadas en los boletines

oficiales de esta Asociación, las cuales han sido dictadas conforme a derecho, respetando el debido proceso y basadas en las probanzas obrantes en cada legajo. 3- **INVITAR** a la institución a continuar colaborando con la erradicación de la violencia en los estadios, utilizando siempre las vías reglamentarias para la canalización de sus peticiones legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

- Nota de San Esteban sobre Luz Romero

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Luz Romero ante este Honorable Tribunal de Disciplina; **CONSIDERANDO QUE** la presentación efectuada no reúne los requisitos formales necesarios para su recepción y tratamiento por parte de este Tribunal, y **QUE** el cumplimiento de dichas formalidades resulta indispensable para otorgar validez y curso administrativo a las presentaciones realizadas ante este cuerpo, **RESUELVE: 1)** No hacer lugar a la presentación efectuada por la Sra. Luz Romero, por no cumplir con los requisitos formales establecidos para su ingreso y tratamiento ante este Tribunal. (Art. 7 R.T.P.); **2)** Hacer saber a la presentante que podrá efectuar una nueva presentación, en caso de corresponder, dando cumplimiento a los requisitos formales establecidos. (Art. 7 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- Nota de Racing sobre expulsión en Sexta y penal.

VISTO la presentación efectuada por el Club Racing de Valle Hermoso respecto de la actuación del jugador Thiago Lugano, DNI 52.206.372, durante el encuentro disputado frente al Club Sportivo Huerta Grande, y el material audiovisual acompañado; **CONSIDERANDO QUE** corresponde a este Tribunal valorar la presentación efectuada y los elementos incorporados a las actuaciones, conjuntamente con el informe de la autoridad arbitral, sin que la sola disconformidad de la institución resulte suficiente para dejar sin efecto una actuación arbitral, y que la apreciación de los hechos corresponde a este Tribunal conforme a los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, **RESUELVE: 1)** Tener por presentada la nota efectuada por el Club Racing de Valle Hermoso y por acompañado el material audiovisual. (Art. 33 R.T.P.); **2)** Tener presente lo manifestado por la institución, sin hacer lugar a la solicitud de revisión de la actuación arbitral, al no surgir de los elementos acompañados circunstancias suficientes que permitan desvirtuar lo informado por la autoridad arbitral. (Art. 33 R.T.P.); **3)** Continuar el tratamiento disciplinario correspondiente al jugador Thiago Lugano conforme a las actuaciones obrantes en el expediente. (Art. 33 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).